



FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de Junio 12 de 1986

ACUERDO No.2 DE 2026

Por el cual se actualiza el reglamento de Ahorros y Aportes Permanentes del FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES FONDEHOSMIL

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES. FONDEHOSMIL, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es una de las funciones de la Junta Directiva, reglamentar el manejo de los ahorros y aportes permanentes de los Asociados.
2. Que, de acuerdo con los estatutos, los Asociados de FONDEHOSMIL están comprometidos a realizar ahorros y aportes individuales periódicos y permanentes.
3. Que el ahorro permanente es una de las principales fuentes para adquirir recursos financieros para el Fondo, retribuyéndolo con beneficios para sus Asociados y el mejoramiento social y económico de los mismos y sus familias.
4. Que todo fondo de empleados debe prestar servicios de ahorro en forma directa y únicamente a sus Asociados de acuerdo con las modalidades y requisitos establecidos en el estatuto.
5. Que debido a la Ley 2445 de 2025 Insolvencia persona natural no comerciante, se busca proteger los ahorros de los Asociados.
6. Que la Guía de Buen Gobierno promueve la transparencia, la calidad de la información, la adecuada comunicación con los Asociados, la claridad de los servicios ofrecidos y la existencia de mecanismos de revelación de información.
7. Que resulta necesario actualizar el Reglamento de Ahorros y Aportes Permanentes para armonizarlo con el Estatuto vigente y fortalecer criterios de transparencia, igualdad de trato, responsabilidad, adecuada administración de los recursos y claridad en las condiciones aplicables a los Asociados.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. OBJETIVO: El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones del Estatuto relacionadas con los aportes sociales individuales, los ahorros permanentes, las demás modalidades de ahorro y las condiciones para su administración, reconocimiento, devolución y manejo en FONDEHOSMIL.

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán de conformidad con la Ley, el Estatuto, los demás reglamentos internos y las políticas aprobadas por los órganos competentes.

ARTICULO 2º. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los Asociados de FONDEHOSMIL, se comprometen hacer aportes y ahorros individuales, periódicos y permanentes de por lo menos el cuatro por ciento (4%) del sueldo básico mensual, mesada pensional o de los honorarios del contrato de prestaciones sin que ellos excedan el diez por ciento (10%) del mismo. Esta cuota se distribuirá así:

- Setenta por ciento (70%) para ahorros permanentes.
- Treinta por ciento (30%) para aportes sociales

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Asociados vinculados mediante vínculo común determinable conservarán la obligación de efectuar sus aportes y ahorros permanentes mientras mantengan la calidad de Asociados conforme al Estatuto y al Reglamento de Vinculación.

FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de Junio 12 de 1986

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el Asociado inicie su proceso de solicitud de pensión y no perciba salario ni mesada pensional, podrá solicitar por escrito la aplicación temporal de la disminución de aportes prevista en el parágrafo primero del artículo 32° del Estatuto.

La aplicación de este beneficio estará sujeta a las condiciones, términos y requisitos establecidos en dicha disposición estatutaria y en la reglamentación específica que para tal efecto expida la Junta Directiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Asociadas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios que se encuentren en estado de embarazo podrán solicitar por escrito la disminución temporal de sus aportes en los términos establecidos en el parágrafo segundo del artículo 32° del Estatuto.

ARTICULO 3°. PAGO PERIÓDICO DE LOS AHORROS Y APORTES: La cuota correspondiente a aportes sociales y ahorros permanentes deberá ser descontada por nómina cuando exista el mecanismo correspondiente y la autorización del Asociado, entre otros, en los siguientes casos:

- Trabajadores de planta del Hospital Militar, FONDEHOSMIL, ESFONDEHOSMIL y Sanidad Militar.
- Pensionados y Sustitutos Pensionales del Hospital Militar.

Para estos casos, el Asociado dará la autorización de descuento al momento de diligenciar su solicitud de vinculación a FONDEHOSMIL.

Los Asociados que no cuenten con descuento por nómina deberán efectuar el pago mediante consignación, transferencia electrónica, débito automático o cualquier otro medio autorizado por FONDEHOSMIL

- Personal contratista o por prestación de servicios del Hospital Militar, Sanidad Militar, FONDEHOSMIL, ESFONDEHOSMIL o trabajadores de empresas adscritas al Hospital Militar.
- Trabajadores del Hospital Militar y Sanidad Militar, que no cuenten con capacidad de endeudamiento.
- Pensionados y Sustitutos Pensionales que no cuenten con mecanismo de descuento.
- Asociados que conserven su calidad de tales de conformidad con las modalidades de permanencia previstas en el Estatuto y los reglamentos.
- Familiares que hayan adquirido válidamente la calidad de Asociados conforme al Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 4°. MORA EN EL PAGO DE APORTES Y AHORROS DE ASOCIADOS SIN DESCUENTO DE NÓMINA: Los Asociados que efectúen directamente el pago de sus aportes y ahorros permanentes deberán realizarlo dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, salvo que FONDEHOSMIL haya establecido expresamente otro mecanismo o fecha para una modalidad particular.

El incumplimiento de esta obligación generará la correspondiente mora en tiempo y dará lugar a la aplicación de las medidas previstas en el Estatuto, el presente Reglamento y demás reglamentos internos respetando el procedimiento que corresponda.

PARÁGRAFO. IMPUTACIÓN DE PAGOS EN CASO DE MORA. Cuando un Asociado presente mora en el pago de los aportes sociales individuales y/o de los ahorros permanentes, los pagos que efectúe o que sean recibidos por FONDEHOSMIL se aplicarán prioritariamente a la

normalización de las cuotas vencidas correspondientes a aportes sociales individuales y ahorros permanentes, hasta poner al día dichas obligaciones.

Una vez se encuentren al día los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes, los valores restantes, si los hubiere, se imputarán a las demás obligaciones exigibles a cargo del Asociado, de conformidad con las reglas establecidas en los respectivos reglamentos y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 5º. CARACTERÍSTICAS DEL AHORRO PERMANENTE: Los ahorros permanentes tendrán las siguientes características:

- a. Son de carácter obligatorio y quedarán afectados desde su origen a favor de Fondehosmil como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con el Fondo.
- b. Serán inembargables, salvo las excepciones establecidas en la Ley.
- c. No pueden ser gravados ni transferirse a otros Asociados o terceros, salvo en el caso de fallecimiento y las expresamente autorizadas por la Ley.

ARTÍCULO 6º. COMPENSACIÓN DE AHORROS: Los Asociados podrán compensar hasta el 40% de los ahorros permanentes de acuerdo con el reglamento de Compensaciones emitido por la Junta Directiva.

ARTICULO 7º. RECONOCIMIENTO DE INTERESES SOBRE LOS AHORROS PERMANENTES: De conformidad con el artículo 34º del Estatuto, la Junta Directiva podrá establecer el reconocimiento de intereses sobre los ahorros permanentes de acuerdo a los resultados presentados en cada ejercicio económico. Para tal efecto la Junta Directiva definirá la tasa de interés a reconocer sobre los depósitos de ahorro permanente y serán abonados en las fechas que éste lo determine.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se determine el reconocimiento de intereses, estos se calcularán sobre el saldo mínimo trimestral, con cortes en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, salvo que la Junta Directiva establezca una metodología diferente que resulte compatible con el Estatuto y sea debidamente sustentada.

Las condiciones y decisiones adoptadas sobre el reconocimiento de intereses deberán aplicarse de manera general y objetiva a los Asociados que se encuentren en las mismas condiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No habrá lugar al reconocimiento de intereses cuando FONDEHOSMIL se encuentre en liquidación o cuando presente problemas económicos que afecten el cumplimiento de los fines sociales para los cuales fue creado.

ARTÍCULO 8º. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el Asociado, este podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en FONDEHOSMIL, bien sea éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación específica que para cada modalidad expida la Junta Directiva.

Las condiciones de cada modalidad deberán ser informadas de manera clara, suficiente y oportuna a los Asociados.

ARTICULO 9º. INVERSIÓN DE LOS AHORROS : Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FONDEHOSMIL, deberán ser invertidos en créditos para los Asociados, en las condiciones y con las garantías establecidas en los reglamentos correspondientes y de conformidad con las disposiciones legales aplicables; sin perjuicio que FONDEHOSMIL pueda

adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 10º. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Los aportes sociales individuales:

- a. Quedan afectados desde su origen a favor de FONDEHOSMIL, como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con el Fondo
- b. Serán inembargables, salvo las excepciones legales.
- c. No podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o terceros, salvo en el caso de fallecimiento y las establecidas en la Ley.
- d. Serán reintegrados a los Asociados en el evento de su desvinculación, conforme a las disposiciones estatutarias.

ARTICULO 11º. REVALORIZACIÓN DE APORTES. La Asamblea de Delegados, de acuerdo con los resultados del ejercicio económico y dentro de los límites establecidos por la Ley, podrá reconocer la pérdida del poder adquisitivo de los aportes sociales individuales.

La revalorización se efectuará con cargo al fondo creado para tal finalidad y se acreditará en la cuenta individual de aportes de cada Asociado, conforme a la decisión de la Asamblea General y a las disposiciones legales aplicables.

En ningún caso la revalorización podrá configurarse como aporte extraordinario.

ARTICULO 12º. LIMITE INDIVIDUAL DE APORTES: Ninguna Asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de FONDEHOSMIL, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

FONDEHOSMIL realizará el seguimiento correspondiente para garantizar el cumplimiento de este límite.

ARTICULO 13º. INVERSIÓN DE LOS APORTES: Los aportes sociales individuales serán destinados a las operaciones propias del objeto social de FONDEHOSMIL de acuerdo con el Estatuto, la Ley y las decisiones adoptadas por los órganos competentes.

ARTICULO 14º. GARANTIA MOBILIARIA: Los Asociados deberán constituir a favor de FONDEHOSMIL, el contrato de Garantía Mobiliaria abierta y sin límite de cuantía sobre los APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES presentes y futuros, como garantía de las obligaciones adquiridas con el Fondo, mediante su registro ante Confecámaras o la entidad que haga sus veces de acuerdo con la norma.

El costo correspondiente a la constitución y registro de la Garantía Mobiliaria establecido por Confecámaras, será asumido por el Asociado y se efectuará como un único pago, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su registro, sin que durante dicho período se genere un nuevo cobro por el mismo concepto, salvo que por disposición legal, modificación de las condiciones o requerimiento de la entidad competente sea necesaria su renovación, modificación o actualización.

ARTICULO 15º. DEVOLUCIÓN DE APORTES, AHORROS Y DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS: Los Asociados desvinculados por cualquier causa, así como los herederos de los Asociados fallecidos, tendrán derecho a que "FONDEHOSMIL" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho que determine la desvinculación, previas las

compensaciones a que haya lugar y, cuando corresponda, la deducción de la participación del Asociado en las pérdidas.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FONDEHOSMIL", las devoluciones aquí contempladas podrán efectuarse en un plazo no mayor de un (1) año.

En este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de fallecimiento del Asociado, se adelantarán las gestiones correspondientes para hacer efectiva, cuando proceda, la cobertura del seguro de vida deudores.

Una vez determinadas las obligaciones pendientes y efectuadas las compensaciones a que haya lugar, se entregará el saldo económico correspondiente a quienes acrediten legalmente su derecho, de conformidad con las normas sucesorales, el Estatuto y los procedimientos internos de FONDEHOSMIL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando exista seguro que cubra total o parcialmente las obligaciones crediticias del Asociado fallecido, se aplicará el valor reconocido por la aseguradora conforme a las condiciones de la póliza.

Si las obligaciones no fueran cubiertas total o parcialmente, FONDEHOSMIL podrá efectuar las compensaciones y cruces legales y estatutariamente procedentes.

ARTICULO 16°. SALDOS NO RECLAMADOS. Cuando los Asociados desvinculados o los herederos de Asociados fallecidos no reclamen los aportes, ahorros o demás saldos a su favor, FONDEHOSMIL deberá agotar las gestiones necesarias y razonables para procurar su ubicación y devolución, utilizando la información de contacto registrada y los canales de comunicación disponibles.

Cuando no sea posible efectuar la devolución, los recursos se manejarán de conformidad con el artículo 37° del Estatuto y las disposiciones legales aplicables.

Los ahorros no reclamados no prescribirán a favor de FONDEHOSMIL.

Las gestiones adelantadas deberán quedar debidamente documentadas, de manera que pueda acreditarse la actuación realizada para procurar la devolución.

ARTICULO 17°. SANCIONES POR MORA EN EL PAGO DE APORTES Y AHORROS: El incumplimiento en el pago oportuno de los aportes y ahorros permanentes generará la correspondiente mora en tiempo y dará lugar a las medidas previstas en el Estatuto y los reglamentos internos.

Cuando un Asociado presente incumplimiento mayor de sesenta (60) días en sus obligaciones pecuniarias con FONDEHOSMIL, la Junta Directiva podrá declarar la suspensión de los derechos o del uso de los servicios, en los términos establecidos en el artículo 25° del Estatuto y en los reglamentos correspondientes.

Cuando el incumplimiento sea mayor de ciento ochenta (180) días, podrá configurarse la causal estatutaria de exclusión prevista en el literal a) del artículo 27° del Estatuto.



FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de Junio 12 de 1986

En todo caso, la suspensión o exclusión deberá adelantarse con observancia del debido proceso y del procedimiento establecido en el Estatuto.

PARÁGRAFO: La aplicación de las medidas previstas en este artículo no exime al Asociado del cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con FONDEHOSMIL.

ARTICULO 18°. INFORMACIÓN A LOS ASOCIADOS. FONDEHOSMIL garantizará a los Asociados información clara, suficiente, veraz y oportuna respecto de las condiciones de los servicios de ahorro y de las decisiones que afecten sus derechos y obligaciones.

La información relacionada con las modalidades de ahorro, requisitos, tasas, condiciones, procedimientos de compensación, mecanismos de pago y demás aspectos relevantes será divulgada a través de los canales oficiales establecidos por FONDEHOSMIL.

Lo anterior se desarrollará respetando las disposiciones sobre protección de datos personales, información reservada o confidencial y seguridad de la información.

ARTICULO 19° CONFLICTOS DE INTERÉS Y CONFIDENCIALIDAD. En la administración de los ahorros y aportes deberán observarse las disposiciones del Código de Ética y Buen Gobierno de FONDEHOSMIL respecto de conflictos de interés, inhabilidades, incompatibilidades, confidencialidad y manejo responsable de la información.

Los miembros de los órganos de administración y control, empleados y demás personas que intervengan en decisiones relacionadas con los servicios regulados por este Reglamento deberán actuar con independencia, transparencia y responsabilidad y abstenerse de intervenir cuando se presente un conflicto de interés, de conformidad con las políticas y procedimientos internos aplicables.

ARTICULO 20°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva y deroga el Acuerdo No. 2 de 2025 y las demás disposiciones internas que le sean contrarias.

Las situaciones particulares que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigencia este Reglamento se resolverán de conformidad con las disposiciones aplicables y con respeto de los derechos adquiridos, cuando haya lugar.

El presente Reglamento deberá interpretarse y aplicarse de manera armónica con el Estatuto de FONDEHOSMIL aprobado por la Asamblea Ordinaria de Delegados del 28 de marzo de 2026, la Ley y los demás reglamentos internos vigentes.

Aprobado por la Junta Directiva de FONDEHOSMIL en reunión celebrada el día 5 de agosto de 2026, según Acta No. 528.

MIGUEL ÁNGEL OBANDO CASTILLO
Presidente Junta Directiva

EDUVIGES ELENA SUTANEME FAJARDO
Secretaria Junta Directiva